



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.060/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 25 DE MADRID

SENTENCIA

SENTENCIA N° 278/2012

En la ciudad de Madrid, a 29 de Mayo del 2.012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel L. Del Olmo Torres Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 25 de Madrid, los presentes autos n° 811/2011 seguidos a instancia de D. ENRIQUE NUÑEZ DOMÍNGUEZ con DNI N° 1.371.586-G, D. ENRIQUE SÁNCHEZ MATEOS con DNI N° 50.100.956-X, D. MARCIN ANDREJ JASINSKI con NIE X-8.189.143-Q, representados por el Letrado D. Miguel Barandiaran Vizcaino, contra la empresa DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma y el FOGASA, representado por el Letrado D.. Jose Fernando Alonso Nuñez, en reclamación sobre CANTIDAD, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11.07.2011 tuvo entrada en este Juzgado una demanda, repartida por el Decanato correspondiente a los presentes autos, seguidos a instancia de D. Enrique Nuñez Domínguez y dos más, en la cual tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno termina suplicando:

Se dicte sentencia por la que se condene por los conceptos reclamados y no pagados del Hecho 4º de la demanda, al pago de la cantidades que constan en el mismo, mas el 10% de mora legal.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para los actos de conciliación y juicio el día 29.05.2012, a las 10.10 horas librándose las correspondientes cédulas de citación y quedando citadas las partes en legal forma.

Llegada la fecha prevista y abierto el acto del juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y súplica del mismo, solicitando la estimación del mismo previo recibimiento del pleito a prueba. La empresa demandada DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L no comparecieron pese a estar citadas en legal forma. FOGASA, solicita sentencia ajustada a derecho. Abierto el período de prueba se practicaron las pruebas propuestas y declaradas pertinentes acordándose la unión a autos de la documental de las partes comparecientes, incluidas confesión judicial de la empresa con el resultado que obra en el Acta levantada al efecto. Seguidamente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando el juicio visto y concluso.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales del procedimiento.



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los Demandantes han venido prestando servicios como personal laboral por cuenta y orden de la empresa Diaz Segovia, Obras y Reformas, S.L, con la antigüedad categoría y salarios siguientes:

Nombre	Antigüedad	Categoría	Salario
Enrique Núñez Domínguez	27.04.09	Encargado de obra	1.892,25
Enrique Sánchez Mateos	5.08.09	Jefe de obra	1.944,92
Marcin Andrej Jasinski	6.02.2010	Albañil	1.579,36

SEGUNDO.- La empresa demandada DIAZ SEGOVIA OBRAS Y REFORMAS, SL no ha abonado a los demandantes las siguientes cantidades:

I. ENRIQUE NUÑEZ DOMINGUEZ

Concepto	Cantidad	Total
PP verano 2010	1.892,25	
PP Navidad diciembre 2010	1.892,25	
Mes marzo 2011	1.892,25	7.095,89
Pp verano 2011	946,12	
Pp vacaciones 2011	473,02	

II. ENRIQUE SÁNCHEZ MATEOS

Concepto	Cantidad	Total
Pp verano 2010	1.944,92	
Pp navidad 2010	1.944,92	
Mes marzo 2011	1.944,92	
Mes abril 2011	1.944,92	11.086,23
Mes mayo 2011	842,79	
Pp verano 2011	1.620,76	
Pp vacaciones 2011	859	

III. MARCIN ANDREJ JASINSKI

Concepto	Cantidad	Total
Pp verano 2010	1.579,35	
Pp navidad	1.579,35	
Mes Marzo 2011	1.579,35	7 .986,75
Mes abril 2011	1.579,35	
Pp verano 2011	1.052,90	
Pp vacaciones 2011	526,45	



TERCERO.- El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Ávila, dicto Auto en fecha 15.09.2011, declarando a la empresa DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, SL en concurso voluntario de acreedores , designando Administrador Concursal.

CUARTO.- Los demandantes no han ostentado la condición de representantes legales o sindicales de los trabajadores.

QUINTO.- La Empresa Diaz Segovia, Obras y Reformas, S.L se dedica a la actividad de la construcción y se rige por el Convenio Colectivo del sector de la construcción de la Provincia de Madrid BCM 1.01.2010.

SEXTO.- El día 6.06.2011 se presentó ante el SMAC papeleta de conciliación previa a la vía judicial, celebrándose el preceptivo acto previo el día 21.06.2011 con el resultado de intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se extraen de conformidad al artículo 97.2 de la LRJS de la documental obrante en autos del folio 4 al folio 181 y de la confesión judicial, por la incomparecencia de la empresa demandada.

SEGUNDO.- La normativa aplicable para resolver la reclamación planteada, viene constituida por las siguientes disposiciones:

I. Artículo 26. Del salario

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en . función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

II. Artículo 29. ET Liquidación y pago

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

3. El interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado.



4. El salario, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, previo informe al comité de empresa o delegados de personal.

III. Artículo 31. ET Gratificaciones extraordinarias

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente se fijará por convenio colectivo la cuantía de tales gratificaciones. No obstante, podrá acordarse en convenio colectivo que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en las doce mensualidades.

Aplicando la anterior normativa para resolver la segunda acción planteada esta ha de ser resuelta del siguiente modo:

A.- Ha quedado acreditada, la existencia de relación laboral de los actores con la empresa, por las nominas aportadas, e informes de la vida laboral.

B.- Ha quedado acreditado que la empresa no ha abonado los conceptos reclamados en el hecho 4º de la demanda a los demandantes, en las cantidades que se reflejan en el mismo.

En consecuencia acreditada la falta de pago de los conceptos salariales del hecho segundo de la demanda resulta forzoso condenar a la empresa demandada DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L a que abone a los actores las siguientes cantidades:

Para D. ENRIQUE NUÑEZ DOMÍNGUEZ la suma de 7.095,89 Euros, más el 10 de mora legal.

Para D. ENRIQUE SÁNCHEZ MATEOS la suma de 11.086,23 Euros, más el 10 de mora legal.

Para D. MARCIN ANDREJ JASINSKI la suma de 7.896,75 Euros, más el 10 % de mora legal.

Igualmente se condena a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L a estar y pasar por la anterior declaración.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del FOGASA, de conformidad al artículo 33.1 de la E.T.

Vistos los preceptos legales de común y general aplicación.

FALLO

Que con estimación de la demanda deducida por D. ENRIQUE NUÑEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE SÁNCHEZ MATEOS, MARCIN ANDREJ JASINSKI contra la empresa DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L y FOGASA en reclamación sobre CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L., a que abone a los Actores las siguientes cantidades:

Para D. ENRIQUE NUÑEZ DOMÍNGUEZ la suma de 7.095,89 Euros, más el 10 de mora legal.

Para D. ENRIQUE SÁNCHEZ MATEOS la suma de 11.086,23 Euros, más el 10 de mora legal.

Para D. MARCIN ANDREJ JASINSKI la suma de 7.896,75 Euros, más el 10 % de mora legal.

Igualmente se condena a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE DIAZ SEGOVIA, OBRAS Y REFORMAS, S.L a estar y pasar por la anterior declaración.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del FOGASA, de conformidad al artículo 33.1 de la E.T.



Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO oficina nº 1033 a nombre de este Juzgado con el nº 2523 acreditando en el período comprendido hasta la formalización de recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la mencionada cuenta la cantidad objeto de condena, o se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así lo pronuncia manda y firma.

D. ANGEL LUIS DEL OLMO TORRES

EL MAGISTRADO-JUEZ

PUBLICACIÓN.- La anterior resolución fue leída y publicada en el día de su fecha, estando el Juzgado constituido en Audiencia Pública, de lo cual yo la Secretaria, doy fe.